



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER
Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 687704089001201800019
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

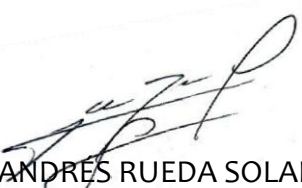
Al despacho del señor juez la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho, para los efectos del artículo 366 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de NIDIA ALFONSO GUARIN.

Agencias en Derecho

A cargo de la parte demandada \$520.000

Total Costas: \$520.000

Veintiuno (21) de Septiembre de 2021


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 687704089001201800019

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Revisada la actuación procesal y la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho, este despacho por encontrarla ajustada a la ley dispondrá su aprobación conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

“... Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander

RESUELVE...”

PRIMERO: Aprobar la precedente liquidación secretarial de costas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 22 de Septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.